

ACUERDO N° DH-A-2656-2023

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 de la Ley General de la Administración, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, los artículos 2 y 10 párrafo segundo de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N° 7319 del 17 de noviembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a), d) y g), 11, 12 y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; el artículo 25 inciso f) del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528- DH del 11 de mayo del 2001; los artículos 3, 8, 10, 11, 12, del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 2493-DH del 19 de agosto de 2022; el Estatuto de Selección, nombramientos en propiedad e interinos y ascensos, emitido mediante Acuerdo N° 1978 del 01 de marzo del 2016 y sus reformas; el Acuerdo que regula el proceso de selección y nombramientos interinos en plazas vacantes sin ocupante en la Defensoría, Acuerdo N° 2321 del 18 de febrero del 2021, y la Ley N° 10.120, Acciones afirmativas a favor de las personas afrodescendientes.

CONSIDERANDO

- I. Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jerarcas de los entes y órganos públicos, amplias potestades de dirección y control respecto a la gestión institucional, y los faculta para adoptar las medidas que consideren necesarias, la toma de decisiones, acciones y estrategias, en cumplimiento de la legislación, con el propósito de garantizar que la prestación de los servicios se realice en conformidad con los principios constitucionales de continuidad, regularidad, eficiencia, simplicidad y celeridad.
- II. Que en el artículo 24 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes se regula la potestad que ostenta la Defensora de los Habitantes respecto al nombramiento y remoción de las y los funcionarios de la institución, indicándose además que las bases jurídicas del régimen de personal serán establecidas en el Estatuto Autónomo de Servicio.
- III. Que conforme se establece en el artículo 9 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría, se considerarán servidores (as) interinos los que fueren nombrados para reemplazar temporalmente a un servidor regular, por cualquier causa de suspensión de la relación de servicio, o bien si la plaza laboral se encuentra vacante. Asimismo, se establece que todo servidor(a) interino(a) deberá cumplir con los requisitos de idoneidad, tareas y actividades definidos en el Manual de Puestos vigente, previa

demostración y constatación.

- IV. Que mediante Acuerdo N° 2321 del 18 de febrero de 2021, la ex Defensora de los Habitantes, Catalina Crespo Sancho, emitió la normativa que regula los procesos de selección y nombramientos interinos en plazas vacantes sin ocupante en la Defensoría de los Habitantes, disponiéndose un procedimiento abreviado interno de selección (PAIS), y un procedimiento abreviado externo de selección (PAES).
- V. Que la Defensoría de los Habitantes divulgó en su página web la apertura del Procedimiento Abreviado de Selección Externa N° 007-2023 (PAES), promovido para ocupar interinamente la plaza N° 087814, clasificada como Profesional de Admisibilidad y ubicada en la Oficina Regional Huetar Caribe de la Dirección de Admisión y Defensa Sumaria.
- VI. Que al procedimiento se postularon 42 candidatos, los cuales fueron convocados a realizar la Prueba Escrita. Se presentaron 21 personas y de ellas sólo 2 aspirantes obtuvieron una nota igual o superior al 80, puntaje requerido para la aprobación de la prueba.
- VII. Que de conformidad con el artículo 5 inciso b) del Acuerdo N° 2321, las candidatas quedaron preseleccionadas. Se solicitaron sus atestados y se comprobó satisfactoriamente el cumplimiento de los requisitos académico, legal y de experiencia.
- VIII. Que las dos candidatas fueron convocadas a una entrevista con el propósito de evaluar el conocimiento técnico, la experiencia laboral y el perfil de cada aspirante, siendo que el desempeño de ambas fue satisfactorio, aunque la señora Carnegie Goulbourne demostró un nivel superior de conocimiento de la región, producto probablemente, de tratarse de una habitante del lugar, demostrando su conocimiento de la cosmovisión local, amén de que técnicamente demostró una gran solidez en virtud de los estudios, cursos realizados y de su experiencia laboral.
- IX. Que el equipo evaluador conformado para el PAES N° 007-2023, emitió el oficio N° DH-EE-1124-2023, firmado el 20 de noviembre del año en curso, por medio del cual comunicó a la señora Defensora que la señora Lovelia Carnegie Goulbourne cumplió, en igualdad de condiciones, con los requisitos para ocupar la plaza de Profesional de Admisibilidad destacada en la Oficina Regional Huetar Caribe, y siendo ésta la Institución Nacional de Derechos Humanos que debe velar por el cumplimiento de la normativa y porque se garantice la implementación de acciones afirmativas para poblaciones históricamente discriminadas, en virtud de la Ley N° 10.120 y con fundamento en el artículo 5 inciso e) del Acuerdo N° 2321, recomendó a la señora

Carnegie Goulbourne para ocupar el puesto sometido a concurso.

- X. Que en el presente procedimiento de concurso se han cumplido las disposiciones contenidas en el Acuerdo N° 2321 y demás normativa atinente.

**Por tanto,
ACUERDA:**

Primero.- Con fundamento en el Acuerdo N° 2321 y una vez cumplido el procedimiento dispuesto, se procede a realizar el nombramiento interino de la señora Lovelia Carnegie Goulbourne, cédula 108710058, en la plaza N° 087814, clasificada como Profesional de Admisibilidad y ubicada en la Oficina Regional Huetar Caribe de la Dirección de Admisión y Defensa Sumaria.

Segundo.- De conformidad con lo que se establece en el artículo 12 del Estatuto Autónomo de Servicio, la firmeza de este nombramiento quedará sujeta a la aprobación del período de prueba.

Tercero.- Se instruye a la Jefatura de Recursos Humanos para que el presente Acuerdo se haga efectivo a partir del día 01 de diciembre del año 2023 y se realicen las notificaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 inciso g) del Acuerdo N° 2321, y para que gestione los movimientos requeridos en el sistema de planilla INTEGRA y se ejecute lo resuelto en el presente Acuerdo.

Cuarto.- De conformidad con lo que se establece en los artículos 5 inciso g) y 7 del Acuerdo N° 2321, el nombramiento realizado en el presente acto tendrá carácter de interinazgo, y su vigencia se mantendrá hasta tanto no se realice el respectivo nombramiento en propiedad.

Quinto.- Contra este acuerdo cabe la interposición del recurso de apelación ante la Defensora de los Habitantes, en un plazo máximo de tres días hábiles luego de notificado el resultado, según lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo N°2321.

NOTIFÍQUESE. Dado en la ciudad de San José, a las quince horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés. Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes de la República.